

IQUIQUE, 06 de febrero del 2017.-

DECRETO EXENTO N° 0350.-

Con esta fecha, el Rector(S) de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 534 de 11.04.2016, el Decreto N° 0242 del 25.01.2017.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en calle Manuel Plaza N°3056 Lote B, de Iquique, suscrito con la Sra. **MACARENA ANDREA FLORES MARABOLI**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MACARENA ANDREA FLORES MARABOLI

Y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique a **30 días del mes de Enero de 2017**, doña **MACARENA ANDREA FLORES MARABOLI**, chilena, divorciada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 14.105.689-1, domiciliado para estos efectos en calle Manuel Plaza N° 3056 de la comuna de Iquique, por una parte, en adelante el "arrendador" o la "arrendadora", y por la otra, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, RUT 70.777-500-9, Corporación de Educación Superior, representada, por su Rector (s), doña **TERESA IBARRA MENDOZA**, chilena, casada, Enfermera, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 9713.115-5, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique, comuna de Iquique, en adelante "**la Universidad**" o "**la Arrendataria**", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA: La arrendataria, es dueña de la propiedad, ubicada en calle Manuel Plaza N° 3056 Lote B, de la comuna de Iquique, individualizada en el Plano archivado bajo el número 31 en el Registro de Planos y documentos del año 1993. El dominio se encuentra inscrito a fojas 2933, N° 4890 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año 2007.

SEGUNDA: Que por el presente acto e instrumento, el arrendador viene en dar en arrendamiento a la parte arrendataria, quien acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula anterior.

La propiedad arrendada será destinada exclusivamente como sala cuna, con todo, será de cargo exclusivo del arrendatario el pago y gestión de permisos, patentes u otros gravámenes en relación con las actividades que desarrollará y el giro del negocio al cual destinará el inmueble arrendado.

TERCERO: La duración del presente contrato será de **3 años** contados a partir del **día 01 de enero de 2017**. En consecuencia, el contrato de arrendamiento, terminará de producir efectos entre los contratantes por el solo hecho de cumplirse el plazo señalado precedentemente. Con todo, el contrato podrá renovarse por acuerdo expreso por períodos iguales y sucesivos de 1 año, debiendo para ello la parte arrendataria dar aviso por escrito.

CUARTA: La renta mensual de arrendamiento, será de **116 UF (Ciento dieciséis Unidades de Fomento)**, la cual será pagada mensualmente por el arrendatario, dentro de los 10 primeros días de cada mes, a contar del día diez del mes en que se efectuó la entrega del inmueble habilitado como Sala Cuna.

La renta será expresada en Unidades de Fomento y se pagará en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo al valor oficial de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo de la respectiva renta. Si dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare su forma de cálculo o cualquier otro elemento que sirva para determinarla, el arrendador estará facultado para aplicar como reajuste en reemplazo de la Unidad de Fomento, la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor o el que haga sus veces, entre el mes inmediatamente anterior al de la alteración de la Unidad de Fomento y el mes inmediatamente precedente al del pago respectivo. La renta se pagará por períodos mensuales anticipados, en el domicilio del arrendador señalado en el presente contrato, con cargo al código de gestión **IQUD10PRE 010101010275**, del plan de cuentas vigentes de la Corporación.

QUINTA: El pago de la renta deberá efectuarse contra entrega por parte del arrendatario de factura, sin IVA incluido, para el periodo respectivo.

SEXTA: La arrendataria estará obligada, a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda, las cuentas de energía eléctrica, agua potable, internet, teléfono, etc. La arrendadora o quien la represente tendrá derecho a exigir la presentación de los comprobantes de pago al día. Se autoriza expresamente a la arrendataria para que el pago de estas cuentas de consumo se haga con cargo a su cuenta corriente, tarjetas de crédito o de débito, u otros medios de pago similar.

SEPTIMA: El arrendatario, previa autorización escrita del arrendador podrá subarrendar parte del inmueble objeto del presente contrato en beneficio de cualquier institución, persona jurídica o modelo de negocios en que la Universidad Arturo Prat tenga participación mayoritaria.

OCTAVA: La arrendadora se obliga a librar a la arrendataria de toda turbación o embarazo en el goce de inmueble arrendado, y en general, a dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en el párrafo segundo, título veintiséis, del libro cuarto del Código Civil.

NOVENA: Todas las mantenciones serán obligación y de cargo de la Arrendataria. Será obligación del arrendador mantener la propiedad en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada, haciendo

durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las mejoras locativas que serán de cargo del arrendatario.

DÉCIMA: Las mejoras que pueda efectuar el arrendatario requerirán autorización escrita del arrendador y quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas con o sin autorización.

DECIMA PRIMERA: La propiedad deberá ser recibida por la arrendataria, dotada de energía eléctrica y en el estado de conservación que se señala en el inventario suscrito entre la arrendadora y la arrendataria, el que, debidamente firmado por las partes, se considerará parte integrante del contrato prometido, con sus llaves, llaves de paso, lámparas, enchufes e interruptores, artefactos del baño, válvulas y flotadores del excusado en perfecto estado de funcionamiento, obligándose a mantenerlos en el mismo estado, haciéndolos pintar, arreglar o cambiar, según procediere, por su cuenta; y, en general, a efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones semejantes de mantenimiento requeridas para el buen funcionamiento de la propiedad, la que deberá encontrarse en todo momento en perfecto estado de aseo y conservación y, si procediere, deberá restituirse al término de este contrato en las mismas condiciones en que es recibida.

DÉCIMA SEGUNDA: La arrendadora no será responsable de los eventuales daños que pudieren sufrir la parte arrendataria y/o sus dependientes o bienes, por efectos de robos, incendios, humedad, filtraciones, roturas de cañerías, derrumbes, o cualquier otro efecto de caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, en el evento que la propiedad sufra daños estructurales, roturas de cañerías entre muros o desperfectos en la techumbre, éstos deberán ser reparados por la arrendadora y a su costo.

DÉCIMA TERCERA: Las partes establecen que el arrendatario, al momento de suscribir el presente contrato, deberá pagar al arrendador a título de garantía, la suma equivalente a un mes del canon de arrendamiento

DECIMA CUARTA: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y prorrogan la competencia sus tribunales ordinarios de justicia

DECIMA QUINTA: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente terminado este contrato, o bien al término de sus prórrogas, entrega que deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.

DECIMA SEXTA: Si por cualquier causa o motivo el presente contrato continuare de hecho después del vencimiento que se indica en la Cláusula Tercera, la relación entre arrendador y arrendatario se seguirá rigiendo en todo, por los términos de este contrato hasta la entrega material del inmueble objeto de él y hasta el cumplimiento de todo lo pactado.

DECIMA SÉPTIMA: Las partes declaran que la entrega material respecto del inmueble arrendado se ha hecho a la fecha de la suscripción del presente instrumento. El arrendatario declara que la recibió conforme y en perfecto estado.

La personería de don **Teresa Ibarra Mendoza**, para representar a la **Universidad**, emana del Decreto Exento, N° 034 de fecha 27 de enero de 2016, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

Macarena Flores Maraboli

Arrendadora

Teresa Ibarra Mendoza

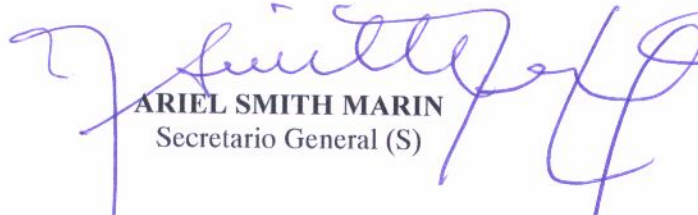
Rector (S)

Universidad Arturo Prat

Arrendataria

2.- El valor de arrendamiento y otros gastos, deberá imputarse al Código de Gestión IQUD10PRE - 010101010275.-

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


ARIEL SMITH MARIN
Secretario General (S)


MONICA CUEVAS CEBALLOS
Rector (S)

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2017.-
MCC/ASM/cpg.





08 FEB 2017

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MACARENA ANDREA FLORES MARABOLI

Y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique a **30 días del mes de Enero de 2017**, doña **MACARENA ANDREA FLORES MARABOLI**, chilena, divorciada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 14.105.689-1, domiciliado para estos efectos en calle Manuel Plaza N° 3056 de la comuna de Iquique, por una parte, en adelante el "arrendador" o la "arrendadora", y por la otra, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, RUT 70.777-500-9, Corporación de Educación Superior, representada, por su Rector (s), doña **TERESA IBARRA MENDOZA**, chilena, casada, Enfermera, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 9713.115-5, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique, comuna de Iquique, en adelante "**la Universidad**" o "**la Arrendataria**", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA: La arrendataria, es dueña de la propiedad, ubicada en calle Manuel Plaza N° 3056 Lote B, de la comuna de Iquique, individualizada en el Plano archivado bajo el número 31 en el Registro de Planos y documentos del año 1993. El dominio se encuentra inscrito a fojas 2933, N° 4890 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año 2007.

SEGUNDA: Que por el presente acto e instrumento, el arrendador viene en dar en arrendamiento a la parte arrendataria, quien acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula anterior.

La propiedad arrendada será destinada exclusivamente como sala cuna, con todo, será de cargo exclusivo del arrendatario el pago y gestión de permisos, patentes u otros gravámenes en relación con las actividades que desarrollará y el giro del negocio al cual destinará el inmueble arrendado.

TERCERO: La duración del presente contrato será de **3 años** contados a partir del **día 01 de enero de 2017**. En consecuencia, el contrato de arrendamiento, terminará de producir efectos entre los contratantes por el solo hecho de cumplirse el plazo señalado precedentemente. Con todo, el contrato podrá renovarse por



acuerdo expreso por periodos iguales y sucesivos de 1 año, debiendo para ello la parte arrendataria dar aviso por escrito.

CUARTA: La renta mensual de arrendamiento, será de **116 UF (Ciento dieciséis Unidades de Fomento)**, la cual será pagada mensualmente por el arrendatario, dentro de los 10 primeros días de cada mes, a contar del día diez del mes en que se efectuó la entrega del inmueble habilitado como Sala Cuna.

La renta será expresada en Unidades de Fomento y se pagará en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo al valor oficial de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo de la respectiva renta. Si dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare su forma de cálculo o cualquier otro elemento que sirva para determinarla, el arrendador estará facultado para aplicar como reajuste en reemplazo de la Unidad de Fomento, la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor o el que haga sus veces, entre el mes inmediatamente anterior al de la alteración de la Unidad de Fomento y el mes inmediatamente precedente al del pago respectivo. La renta se pagará por periodos mensuales anticipados, en el domicilio del arrendador señalado en el presente contrato, con cargo al código de gestión **IQUD10PRE 010101010275**, del plan de cuentas vigentes de la Corporación.

QUINTA: El pago de la renta deberá efectuarse contra entrega por parte del arrendatario de factura, sin IVA incluido, para el periodo respectivo.

SEXTA: La arrendataria estará obligada, a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda, las cuentas de energía eléctrica, agua potable, internet, teléfono, etc. La arrendadora o quien la represente tendrá derecho a exigir la presentación de los comprobantes de pago al día. Se autoriza expresamente a la arrendataria para que el pago de estas cuentas de consumo se haga con cargo a su cuenta corriente, tarjetas de crédito o de débito, u otros medios de pago similar.

SEPTIMA: El arrendatario, previa autorización escrita del arrendador podrá subarrendar parte del inmueble objeto del presente contrato en beneficio de cualquier institución, persona jurídica o modelo de negocios en que la Universidad Arturo Prat tenga participación mayoritaria.

OCTAVA: La arrendadora se obliga a librar a la arrendataria de toda turbación o embarazo en el goce de inmueble arrendado, y en general, a dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en el párrafo segundo, título veintiséis, del libro cuarto del Código Civil.



NOVENA: Todas las mantenciones serán obligación y de cargo de la Arrendataria. Será obligación del arrendador mantener la propiedad en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las mejoras locativas que serán de cargo del arrendatario.

DÉCIMA: Las mejoras que pueda efectuar el arrendatario requerirán autorización escrita del arrendador y quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas con o sin autorización.

DECIMA PRIMERA: La propiedad deberá ser recibida por la arrendataria, dotada de energía eléctrica y en el estado de conservación que se señala en el inventario suscrito entre la arrendadora y la arrendataria, el que, debidamente firmado por las partes, se considerará parte integrante del contrato prometido, con sus llaves, llaves de paso, lámparas, enchufes e interruptores, artefactos del baño, válvulas y flotadores del excusado en perfecto estado de funcionamiento, obligándose a mantenerlos en el mismo estado, haciéndolos pintar, arreglar o cambiar, según procediere, por su cuenta; y, en general, a efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones semejantes de mantenimiento requeridas para el buen funcionamiento de la propiedad, la que deberá encontrarse en todo momento en perfecto estado de aseo y conservación y, si procediere, deberá restituirse al término de este contrato en las mismas condiciones en que es recibida.

DÉCIMA SEGUNDA: La arrendadora no será responsable de los eventuales daños que pudieren sufrir la parte arrendataria y/o sus dependientes o bienes, por efectos de robos, incendios, humedad, filtraciones, roturas de cañerías, derrumbes, o cualquier otro efecto de caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, en el evento que la propiedad sufra daños estructurales, roturas de cañerías entre muros o desperfectos en la techumbre, éstos deberán ser reparados por la arrendadora y a su costo.

DÉCIMA TERCERA: Las partes establecen que el arrendatario, al momento de suscribir el presente contrato, deberá pagar al arrendador a título de garantía, la suma equivalente a un mes del canon de arrendamiento

DECIMA CUARTA: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y prorrogan la competencia sus tribunales ordinarios de justicia

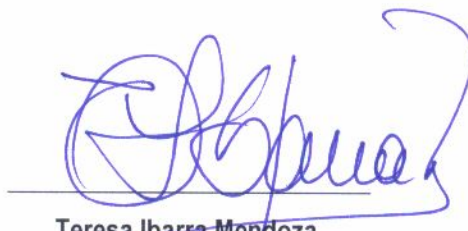
DECIMA QUINTA: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente terminado este contrato, o bien al término de sus prórrogas, entrega que deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.



DECIMA SEXTA: Si por cualquier causa o motivo el presente contrato continuare de hecho después del vencimiento que se indica en la Cláusula Tercera, la relación entre arrendador y arrendatario se seguirá rigiendo en todo, por los términos de este contrato hasta la entrega material del inmueble objeto de él y hasta el cumplimiento de todo lo pactado.

DECIMA SÉPTIMA: Las partes declaran que la entrega material respecto del inmueble arrendado se ha hecho a la fecha de la suscripción del presente instrumento. El arrendatario declara que la recibió conforme y en perfecto estado.

La personería de don **Teresa Ibarra Mendoza**, para representar a la **Universidad**, emana del Decreto Exento, N° 034 de fecha 27 de enero de 2016, el que no se inserta por ser conocido de las partes.


Macarena Flores Maraboli
Arrendadora
Teresa Ibarra Mendoza
Rector (S)
Universidad Arturo Prat
Arrendataria